



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con Vos**

**RESOLUCIÓN N°. 201950103274 de 2019**

**(24 de Octubre)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DE LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS REALIZADA POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRO BLANCO SECTOR EL ROSARIO PARTE ALTA DE LA COMUNA 90 SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

**EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO QUE**

Que a través de la Resolución N° 240 de 21/11/1991, emanada por la Gobernación de Antioquia se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Barro Blanco Sector El Rosario Parte Alta de la Comuna 90 Santa Elena del Municipio de Medellín.

De conformidad con las competencias otorgadas por el artículo 143° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, los artículos 63° y 64° de la Ley 743 de 2002, el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros, el certificado de existencia y representación legal, la disolución y liquidación de las personas jurídicas de los organismos comunales de 1° y 2° grado, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control.

Que según lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002, los Estatutos de





## Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

los Organismos Comunales y sus reformas, deberán ser inscritos ante la entidad que ejerce vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado en la ciudad de Medellín.

Que la Junta de Acción Comunal Barro Blanco Sector El Rosario Parte Alta de la Comuna 90 Santa Elena del Municipio de Medellín, realizó el proceso de reforma total de estatutos y que mediante radicado N° 201910369843 presentó ante esta Secretaría la solicitud de inscripción por medio de una petición de interés general, donde menciona que entrega los siguientes documentos:

- Oficio informando la modificación realizada a los estatutos del organismo comunal, fechado el 24 de septiembre de 2019.
- Propuesta de Estatutos.

Que la reforma de estatutos fue contemplada por la Ley 743 de 2002 literal b) del artículo 38°, como una competencia exclusiva de los afiliados en la Asamblea General, el mandato normativo a su tenor reza;

***“ARTICULO 38. Funciones de la Asamblea. Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:***

(...)

*b) Adoptar y reformar los estatutos (...).*

A la luz de las normas constitucionales y por las facultades otorgadas a esta entidad de inspección, control y vigilancia por la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y los estatutos del organismo comunal, se entrará a revisar los documentos anexos a la petición y así establecer si para el caso en estudio se cumplieron los principios constitucionales, así como los requisitos legales y estatutarios.

Una vez revisada la documentación presentada por el organismo comunal, esta Secretaría evidencio los siguientes aspectos:

- Conforme al capítulo XVIII. IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS Y DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA.





## Alcaldía de Medellín

### Cuenta con vos

Se evidencia claramente, que la propuesta de Estatutos presentada por el organismo comunal carece del procedimiento que desarrollara la demanda de impugnación, incumpliendo los estipulados normativos establecidos en el literal i), parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 743 de 2002, el cual manifiesta lo siguiente:

**ARTÍCULO 18. ESTATUTOS.** *De acuerdo con los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comunidad establecidos en la presente ley, y con las necesidades de la comunidad, los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercer y cuarto grado se darán libremente sus propios estatutos.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Los estatutos deben contener, como mínimo:*

- i) *Impugnaciones: causales, procedimientos.*

Conforme al Acta N° 136, por medio de la cual quedo estipulada la aprobación a la reforma de estatutos del organismo comunal, como así se manifiesta en la documentación con radicado de ingreso N° 201910369843 del 11 de octubre de 2019, este despacho manifiesta no poder confirmar tal información, puesto que en la documentación en mención, no se evidencia dicha acta, de tal manera, que sin el acta de aprobación de la reforma de estatutos, le sería imposible a esta Secretaría verificar los requisitos normativos para proceder con la reforma estatutaria, de igual manera, tampoco se evidencia el listado de asistentes a dicha asamblea.

Que una vez revisados los documentos que aportó la Junta de Acción Comunal Barro Blanco Sector El Rosario Parte Alta de la Comuna 90 Santa Elena de la ciudad de Medellín, la Secretaría de Participación Ciudadana manifiesta que no se cumplió con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 743 de 2002, relativo con la adecuada y completa elaboración de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barro Blanco Sector El Rosario Parte Alta de la Comuna 90 Santa Elena, aunque dicha aprobación a la reforma introducida se encuentra de conformidad con las competencias otorgadas a la Asamblea General por parte del artículo 38 literal b) de la Ley 743 de 2002.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,





**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No proceder a la inscripción de la reforma de estatutos solicitada por parte de la Junta de Acción Comunal Barro Blanco Sector El Rosario Parte Alta de la Comuna 90 Santa Elena del Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:

- a. Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Barro Blanco Sector El Rosario Parte Alta de la Comuna 90 Santa Elena del Municipio de Medellín, en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán interponerse de manera directa o por intermedio de apoderado por escrito ante la Secretaría de Participación Ciudadana, en el acto de comunicación o dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a ésta, según lo prescriben los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA PEREZ BOHDERT**  
Secretaria de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Juan Felipe Angulo Villarruel Abogado de Apoyo Unidad Gestión Comunal	Hernando Bulla Forero Líder de Programa Unidad Gestión Comunal	Alejandra Hernandez Alzate Subsecretaria Organización Social

